

rales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asunto: Notificación acuerdo recurso.
Órgano tramitador: Gestión Tributaria.

NIF	Apellido y nombre	Domicilio	Expediente
L3900463P	Gutiérrez Gutiérrez, Pilar	Torrelavega	Z050007732
13884173Q	Castañeda Castillo, Gregorio	Torrelavega	R0502604220001

Torrelavega, 13 de febrero de 2006.—La administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Lorena Martínez Guerra.
06/2090

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa en el proyecto de mejora del entorno de la intersección de la carretera CA-183 Reinosa-Braña Vieja con la antigua carretera N-611, en Reinosa.

Término municipal: Reinosa.

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido aprobado, con fecha 17 de enero de 2006, la incoación del expediente de expropiación forzosa, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre Información Pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que, al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores aparecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de: Reinosa.

Consejería Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones.
Calle Juan de Herrera número 14, 4º Izda. Santander.

Santander, 21 de febrero de 2006.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.

TRAMO: MEJORA DEL ENTORNO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA CA-183, REINOSA-BRAÑAVIEJA
CON LA ANTIGUA N-611, EN LA POBLACIÓN DE REINOSA

Nº	TITULAR	DOMICILIO	DATOS. CATAST.	USO	SUPERFICIE (m2)
1	AGENCIA ESTATAL DE ADMON. TRIBUTARIA	CL/Infanta Mercedes, 37 28071 MADRID	75176-01	ACERA	25,00
2	AYUNTAMIENTO DE REINOSA	REINOSA	75176-07	SOLAR	3,00

06/2370

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/8/2006, de 21 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las Ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina y Cuba y a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y residan en la República Argentina y en Cuba.

La situación económica que en los últimos tiempos está atravesando la República Argentina así como las situaciones de penuria económica de algunos cántabros que viven en Cuba, hace que la calidad de vida de los habitantes cántabros de esos países haya venido sufriendo un importante menoscabo. Ante tal estado de cosas, en los años 2003, 2004 y 2005 se realizaron convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, que culminaron de forma satisfactoria, al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residentes.

Con estos antecedentes es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 200.000 euros, para aquellos cántabros residentes en Argentina y Cuba con una edad superior a 60 años y que tengan una renta mensual inferior a 400 pesos argentinos y 2.754 pesos cubanos, así como para descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina y en Cuba.

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2006

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear una ayuda económica de carácter subvencional, a fondo perdido, destinada a:

- Ciudadanos españoles de origen cántabro residentes en la República Argentina con más de 60 años de edad y que tengan una renta mensual inferior a 400 pesos argentinos.
- Ciudadanos españoles de origen cántabro residentes en Cuba con más de 60 años de edad y que tengan una renta mensual inferior a 2.754 pesos cubanos.
- Descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y que residan en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 2.- Financiación.

Esta subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, con cuantía máxima de 200.000 euros.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía individual de las ayudas será, como máximo, de 1.100 euros.
2. No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, los beneficiarios verán reducidas sus ayudas proporcionalmente.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

1. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:
 - a) Ser ciudadano español y haber nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - b) Residir en la República Argentina o en Cuba.
 - c) Tener cumplidos los sesenta años de edad.
 - d) Tener una renta mensual inferior a los 400 pesos argentinos o 2.754 pesos cubanos.
2. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente orden:
 - a) Ser descendiente de ciudadanos españoles de origen cántabro.
 - b) Padeecer una grave discapacidad física o psíquica, o bien depender completamente del cuidado de otra persona por no poder valerse por sí mismo.
 - c) Ser residente en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

- 1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOC.
- 2.- Las solicitudes se presentarán en los Registros que a tal efecto se habiliten en las Casas de Cantabria de Buenos Aires y Rosario, así como en las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba que actuarán como entidades colaboradoras, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento oficial que acredite la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad del solicitante de la ayuda.
- b) Documento acreditativo de la residencia en la República Argentina o Cuba.
- c) Certificación expedida por la entidad oficial argentina o cubana correspondiente que acredite que la renta mensual del solicitante es inferior a 400 pesos argentinos o 2.754 pesos cubanos.

d) En caso de optar a la ayuda señalada en el artículo 4.2 de la presente Orden, deberá incluirse la documentación acreditativa de la discapacidad física o psíquica, o bien de la dependencia de otra persona por no poder valerse por sí mismo.

Artículo 7.- Tramitación.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario, así como las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba, la recepción de las solicitudes y de la documentación requerida.

3. En su caso, una vez llevadas a cabo estas actuaciones, las Casas de Cantabria de Buenos Aires y Rosario, así como en las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba remitirán toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5. Las funciones del órgano instructor serán:

- Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

6. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una comisión de valoración formada por la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo que actuará como Presidenta, la Jefa del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, un asesor jurídico de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y un funcionario de la Secretaría General, designado por la Presidenta, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

a vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. La propuesta de concesión de la comisión de evaluación será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente que dicte la resolución.

8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La concesión de subvenciones se realizará por el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 61 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

11. El plazo máximo para resolver y notificar de resolución del procedimiento será de seis meses, contados

desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo.

12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y de La Habana quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximida de la prestación de garantía, y posteriormente serán ellas, bien directamente o mediante la colaboración de las Casas de Cantabria en Rosario, Camagüey y de la Sociedad Montañesa de Beneficencia, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sola vez.

13. Serán las Casas de Cantabria en Buenos Aires y de La Habana quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos. Para ello se acreditará documentalmente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios.

14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de febrero de 2006.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE LA AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CUBA O PARA LOS DESCENDIENTES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES DE ORIGEN CÁNTABRO QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA Y RESIDAN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONTEMPLADA EN LA ORDEN PRE/8/2006 DE 21 DE FEBRERO (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO).

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./PASAPORTE
OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)	ESTADO CIVIL
Tipo..... Nº.....	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y Provincia)
...../...../.....	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	TELÉFONO

2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en la Orden PRE/8/2006 de 21 de febrero.
En, a de de 2006. EL BENEFICIARIO
Fdo.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

(1) Si carece de D.N.I. y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

06/2451

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Información pública de expediente para instalación de torre de medición científica de energía eólica en suelo no urbanizable.

Don Servando Merino Hernández, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para la instalación de torre de

Medición Científica de Energía Eólica en suelo no urbanizable de Anievas, parcela 433 del polígono 3.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se someterá a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Cotillo, 1 de febrero de 2006.—El alcalde (firma ilegible).
06/1558

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de expediente para colocación de dos puestos para la venta de helados, refrescos y frutos secos durante la temporada de verano en el aparcamiento de la playa.

Por doña Rosa Septién Fernández, DNI 13679149-Z, y domicilio en el Paseo de Estrada número 21, puerta 2 de esta Villa, se solicita autorización para la colocación de dos puestos para la venta de helados, refrescos y frutos secos durante la temporada de verano en el aparcamiento de la playa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido según el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Comillas, 2 de febrero de 2006.—La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.
06/1932

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se declara como minero-medicinal y termal, el agua procedente de surgencia natural en el paraje «Solía», del término municipal de Villaescusa.

La Dirección General de Industria, hace saber que, mediante resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, emitida el 19 de enero de 2006, se ha declarado la condición de minero-medicinal y termal del agua procedente de una surgencia natural en el paraje «Solía» (parcela catastral número 39099A006000190000LR), del término municipal de Villaescusa (Cantabria).

El procedimiento que se instruye corresponde a la Autorización de Aprovechamiento denominada «Villaescusa», número 12797/05, promovido a instancia de Francisco Ballester Muñoz.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 39.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 24 de enero de 2006.—El director general, Pedro Obregón Cagigas.
06/1350

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para cruzamiento con tubería de saneamiento en el municipio de Piélagos, expediente número A-39/05468.

Peticionario: «Castell Cantabria Promociones y Construcciones, S. L.».